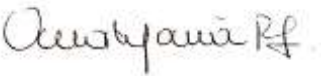


CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez, le informo que la presente demanda, nos fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el día 15 de febrero de 2021, consta del libelo genitor, poder y anexos. Sírvasse proveer.


Ana María Ruíz Londoño
Sustanciadora

Radicado:	05001 31 03 022 2021 00043 00
Tipo de proceso:	Constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica
Demandante:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado:	Agencia Nacional de Tierras
Auto interlocutorio Nro.	064
Asunto:	Rechaza demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme constancia que antecede, se remitió por parte de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, la presente demanda contentiva de proceso Verbal de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica, que adelanta Empresas Públicas de Medellín E.S.P. contra la Agencia Nacional de Tierras, la cual se procederá a RECHAZAR por falta de competencia por las siguientes razones:

De una lectura del artículo 26 del C.G.P en su numeral 7º, se lee que la cuantía para la clase de litigio que se invoca, se determinará por el valor del avalúo catastral del predio sirviente.

Así, en concordancia con el artículo 20 *ibídem*, es bien sabido que los jueces civiles del circuito en primera instancia conocen de los procesos contenciosos de mayor cuantía, por lo que al acudir a la norma consagrada en el numeral 25 de este Estatuto Procesal, se evidencia que la mayor cuantía corresponde a pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), lo que a la fecha corresponde a la suma de \$136.278.901 con el salario mínimo definido por el Gobierno Nacional para el año 2021.

Como puede evidenciarse, conforme lo señala la apoderada de la entidad demandante, se pretende la imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre el predio que corresponde a la parcela número 8, que conforme al avalúo catastral contenido en la ficha predial No. 23313815 posee un valor de \$3.735.436; de igual manera, en el acápite de competencia, estima la cuantía del proceso como de mínima en atención al avalúo catastral del predio sirviente; siendo así, es claro que nos encontramos en presencia de un asunto de mínima

cuantía, por lo que esta autoridad judicial no es competente por el factor cuantía para conocer del litigio puesto a su consideración.

Razón por la cual, y sin necesidad de más fundamentos, **SE DECLARARÁ LA INCOMPETENCIA DE ESTE DESPACHO JUDICIAL** para conocer de la presente demanda por el factor cuantía, por lo que se ordena remitir de manera inmediata a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín, para que a quien corresponda, asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

- 1. **DECLARAR LA INCOMPETENCIA DE ESTE DESPACHO JUDICIAL** para conocer de la presente demanda Verbal de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica, presentada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. contra la Agencia Nacional de Tierras, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2. **REMITIR** el presente expediente digital a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.
- 3. **NOTIFÍQUESE** por estados la presente decisión.
- 4. **INFORMAR** que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

AMR

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 22/02/2021 en la fecha se notifica el
presente auto por ESTADOS N° 013 fijados a
las 8:00 a.m.

LFG

Secretaría.

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

776196494944cdf91395469576f7034c08eeda9ee41e08055326eae8118cad8

Documento generado en 19/02/2021 10:19:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**